

**EXPEDIENTE:** JDC/020/2010  
**ACTOR:** MAURICIO IVÁN HERNÁNDEZ TRUJILLO  
**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO  
**AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez.-----

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/020/2010, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por el Ciudadano Mauricio Iván Hernández Trujillo en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos de los nueve municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil diez; en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda fue interpuesta en tiempo y forma ante la responsable por el Ciudadano Mauricio Iván Hernández Trujillo, razón por la cual se estima legitimado para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en los artículos 9 y 11 fracción IV de la Ley de la materia. Asimismo, el actor cuenta con interés jurídico para hacer valer el citado medio de defensa por estimar que le afecta el acto impugnado, según se desprende de la simple lectura de sus hechos que le causan agravio. Del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley en la materia, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de la presente causa.- De conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha dieciocho de julio del año dos mil diez, suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de

Quintana Roo, Jorge Elrod López Castillo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III en correlación con el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado al presente juicio.- En mérito de lo anterior, **SE ACUERDA**:-

**PRIMERO.**- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por Mauricio Iván Hernández Trujillo, por su propio derecho, mediante escrito presentado el día diecisiete de julio del año dos mil diez, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos de los nueve municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil diez. El impugnante se encuentra legitimado para interponer este medio de impugnación en términos de lo que establecen los artículos 9 y 11 fracción IV del ordenamiento legal precitado.- Se tiene como domicilio del impugnante para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en calle Venecia número 422 entre Avenida Insurgentes y Juan José Siordia, colonia Italia de esta Ciudad, se tiene por autorizados para tales efectos a los licenciados en Derecho José Jesús Alcocer Soberanis y/o Denisse del Carmen Pérez Rodríguez y/o Yaraledis Turuch Santos y/o Josué Osmany Palomo Hoil.- A efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**--

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora:-----

**I.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuerdo IEQROO/CG/A-066-10 de fecha trece de mayo de dos mil diez,

emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual resuelve respecto de la solicitud de registro de las planillas presentadas por la Coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” a efecto de contender en la elección de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Solidaridad, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas y Tulum del Estado de Quintana Roo; **II.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acuerdo IEQROO/CG/A-138-10 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se resuelve la solicitud de sustitución presentada por la Coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” respecto de sus candidatos a los cargos de Primer y Cuarto Regidor, propietario y suplente de la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, a efecto de contender en la jornada electoral ordinaria a celebrada el día cuatro de julio de dos mil diez; **III.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acuerdo IEQROO/CG/A-183-10 de fecha catorce de julio del año dos mil diez, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan regidores por el principio de representación proporcional de los nueve municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil diez; **IV.- DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada de la resolución de fecha once de junio de dos mil diez, emitida por la Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la que determinan las candidaturas de Regidores al Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo; **V.- DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada del oficio de fecha catorce de junio de dos mil diez, signado por la licenciada Alejandra Jazmín Simental Franco en su calidad de representante propietaria de la Coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el día dieciséis de junio del año en curso, mediante el cual solicita la

sustitución del primer y cuarto Regidor, propietario y suplente, de la planilla de miembros del Ayuntamiento de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo; **VI.- DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del ciudadano Mauricio Iván Hernández Trujillo; **VII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse sentencia-----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos y aportados por el actor, consistentes en las documentales, no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica-----

**TERCERO.-** En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, signado por el licenciado Jorge Elrod López Castillo, en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito original de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense; 2.- Copia certificada de la resolución impugnada; 3.- Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados, conjunta o indistintamente, para los efectos señalados, a los ciudadanos licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Thalía Hernández Robledo, Irving Cuauhtémoc Castro Jiménez, Irma del Carmen Ortiz Antonio, Alfredo Josué López Rivera, Eliud de la Torre Villanueva, Elizabeth Arredondo Gorocica, Maogany Crystel Acopa Contreras, Elda Beatriz

López González, Maisie Lorena Contreras Briceño y Luís Alberto Alcocer Anguiano.-----

**CUARTO.-** Toda vez que en estricta observancia al orden de turno de expedientes previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el presente expediente al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y como se desprende del mismo no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de la materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.-----

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.-----